



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-2-2016

México, D.F., a diecinueve de enero del año dos mil quince. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité, Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a quien se le turnó la solicitud de información **1800100020315** y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 6 de noviembre de 2015 se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100020315	Respecto del comité licitatorio de las licitaciones sobre contratos para hidrocarburos: Se solicitan las reglas de operación del comité licitatorio de las licitaciones de hidrocarburos pasadas y actuales. Se solicitan las actas de sesión del comité licitatorio de las licitaciones de hidrocarburos pasadas y actuales, en las que se señalen los acuerdos tomados, el cómputo de votos y las firmas de los integrantes Se solicita el nombre, cargo, jefe inmediato, unidad de adscripción de los miembros del comité y fecha de nombramiento como servidores públicos y fecha de designación como integrantes del comité Se solicita una relación de todas las audiencias en las que alguno de los integrantes del comité licitatorio, pasado o actual, haya tenido cualquier tipo de intervención, fecha de la audiencia, nombre de las empresas y acuerdos tomados Se solicita una relación de todas las reuniones de los miembros pasados o presentes del comité licitatorio con otros funcionarios públicos de otras dependencias del sector y listas de asistencia a las mismas Se solicita una relación del número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la dirección general de licitaciones, fecha de recepción, materia, fecha de respuesta y la respuesta a los mismos Se solicita una relación de todos los prestadores de servicios contratados a la fecha que hayan prestado servicios de asesoría en relación a las licitaciones de hidrocarburos, fecha de los contratos, vigencia, monto y nombre del administrador del contrato Se solicita una relación de todos los prestadores de servicio, número y nombres que hayan tenido información de las licitaciones, por la prestación de sus servicios Se solicita copia de todos los convenios de confidencialidad que tenga celebrados con particulares Se solicita una relación de llamadas telefónicas de la dirección de licitaciones de hidrocarburos hacia particulares y prestadores de servicios. (sic)
----------------------	---



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-2-2016

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de la solicitud de información pública gubernamental, el 6 de noviembre de 2015, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. 220.1963/2015, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Licitaciones, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esta Dirección General podría existir la información solicitada. -----

TERCERO.- Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el oficio No. 231.008/2016 de fecha 13 de enero de 2015, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

El 9 de noviembre de 2015, la Dirección General de Licitaciones con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 71 de su Reglamento, solicitó al Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos la ampliación del plazo de respuesta a la citada solicitud por un periodo que no excediera de 20 días hábiles. Lo anterior debido a que después de revisar el contenido de la misma se detectó que a fin de poder atenderla de manera adecuada, era necesario revisar un volumen considerable de información.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 6°, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 4, 6, 8, 23, 83 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la LFTAIPG, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece lo siguiente:

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

[Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias y entidades cumplen con su obligación de otorgar acceso a la información proporcionando los documentos que existan en sus archivos, sólo en la forma en que éstos lo permitan, ya sea que se pongan a disposición de los solicitantes para su consulta en el sitio donde se encuentren o mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-2-2016

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”
[Énfasis añadido]

En este tenor, cabe precisar que, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Licitaciones cuenta con atribuciones para proponer la convocatoria y el proyecto de bases de los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos, así como organizar, implementar y emitir los actos relacionados con los procesos de licitación establecidos en la citada Ley instruidos por el Órgano de Gobierno.

Ahora bien, toda vez que el solicitante requiere diversos contenidos de información relacionados con el Comité Licitatorio, esta Dirección General, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 129 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 42 de la LFTAIPG antes transcritos, sólo se pronunciará respecto de los requerimientos de información que resultan de su competencia.

• Contenido de información número 1 de la solicitud, a saber, las Reglas de Operación del Comité Licitatorio de las licitaciones de hidrocarburos pasadas y actuales.

Respecto de este contenido de información, se hace de su conocimiento que las Disposiciones Administrativas en materia de licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos; las Bases de Licitación para la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras – Primera Convocatoria; las Bases de Licitación para la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la extracción de hidrocarburos en aguas someras – Segunda Convocatoria; las Bases de Licitación para la adjudicación de contratos de licencia para la extracción de hidrocarburos en áreas contractuales terrestres – Tercera Convocatoria, y las Bases de Licitación para la adjudicación de contratos de Licencia para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas – Cuarta Convocatoria, son los documentos que dan expresión documental al requerimiento que se atiende, tal y como se establece en el Criterio 28-10 :

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel
Trinidad Zaldívar
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigríd Arzú Colunga”
[Énfasis añadido]

Lo anterior ya que mediante dichos documentos, el particular podrá conocer las reglas y los procedimientos que ejecuta el Comité Licitatorio en cada una de las etapas de la Licitación que sea de su interés. Asimismo, se informa que dichos documentos son públicos y se encuentran disponibles en la página de Internet <http://ronda1.gob.mx/>, en los siguientes vínculos electrónicos:

Disposiciones administrativas en materia de licitaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5372660&fecha=28/11/2014

Bases de Licitación CNH-R01-L01/2014

http://ronda1.gob.mx/Espanol/pdf/PDF-L-01/R01L01_Bases-Licitacion_20150609.pdf

Bases de Licitación CNH-R01-L02/2015

<http://ronda1.gob.mx/Espanol/pdf/PDF-L-02/20150825-Bases-actualizadas.pdf>

Bases de Licitación CNH-R01-L03/2015

http://ronda1.gob.mx/Espanol/pdf/PDF-L-03/R01L03_Bases-Licitacion_20151120.pdf

Bases de Licitación CNH-R01-L04/2015

<http://ronda1.gob.mx/wp-content/uploads/2015/12/20151217-Proyecto-de-Bases-Aguas-Profundas.pdf>

No obstante, toda vez que uno de los objetivos de la LFTAIPG, es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, así como en cumplimiento del principio de máxima publicidad, se adjuntan los citados documentos como Anexo 1 de la presente respuesta.

• **Contenido de información número 2** de la solicitud, a saber, actas de las sesiones del Comité Licitatorio, pasadas y actuales, en las que se señalen los acuerdos tomados, el cómputo de votos y las firmas de los integrantes.

Respecto de este contenido de información, se hace de su conocimiento que el Comité Licitatorio, a fin de agilizar los procesos licitatorios, acordó reunirse en sesiones de trabajo, sin necesidad de levantar minuta o acta de sesión alguna, sobre todo para elaborar las respuestas de aclaraciones y en la revisión de documentos que presenten los Interesados o Licitantes. No obstante, en caso de que el Comité Licitatorio se reuniera en sesión deliberativa o para toma de acuerdos, respecto a dichas sesiones sí se levantaría una minuta en la cual se reflejarían los acuerdos tomados.

Por lo anterior, en cumplimiento al Criterio 14-14, se ponen a disposición del peticionario, las minutas del Comité Licitatorio en la cual constan los acuerdos tomados; sin embargo, debido a que algunas de éstas contienen el nombre de las compañías involucradas se considera que al vincularlo al resultado del acuerdo tomado, es información que de divulgarse afectaría el prestigio y la imagen de las personas morales en cuestión, y por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales). Asimismo, dichas minutas contienen números que folio que de darse a conocer permitirían identificar a las compañías por lo que es información clasificada como confidencial artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG.



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Igualmente, contienen correos electrónicos y nombres de físicas los cuales se consideran datos personales de carácter confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

No obstante, toda vez que uno de los objetivos de la LFTAIPG es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, en cumplimiento a los artículos 42 y 43 de la LFTAIPG, se informa que se pone a disposición del peticionario versión pública de la minutas de trabajo de las sesiones deliberativas como Anexo 2.

- Contenido de información número 3 de la solicitud, a saber, (i) nombre, (ii) cargo, (iii) jefe inmediato, (iv) unidad de adscripción de los miembros del Comité, (v) fecha de nombramiento como servidores públicos y (vi) fecha de designación como miembros del Comité Licitatorio.

Respecto de este contenido de información, se hace de su conocimiento en primer lugar que los nombres del Coordinador y del Secretario del Comité de Licitatorio de cada licitación son públicos y se encuentran publicados en la Página de Internet: http://ronda1.gob.mx/.

En este sentido, a fin de poder consultarlos, el solicitante deberá seleccionar la licitación que sea de su interés, a manera de ejemplo ingresaremos a la licitación CNH-R01-L01/2014:



Ronda 1. Procesos Licitatorios

CNH-R01-L01/2014

Aguas Someras Explotación



CNH-R01-L02/2015

Aguas Someras Extracción



CNH-R01-L03/2015

Terrestre Extracción

CNH-R01-L04/2015

Aguas Profundas Extracción

Una vez hecho esto, se desplegará un menú en el cual deberá buscar la opción de "Comité Licitatorio", y acto seguido aparecerá los nombres del Coordinador y del Secretario del Comité Licitatorio, tal y como se muestra a continuación:



COMITÉ LICITATORIO

Coordinador: Martha Azucena Magaña

Secretaría: Adriana Desamparada Martínez

Acceso al Cuarto de Datos

Multimedia

Cabe mencionar que siguiendo estos mismos pasos, el solicitante podrá conocer el (i) nombre del Coordinador y del Secretario en cada una de las Licitaciones. Ahora bien, por lo que se refiere a los nombres de los Integrantes del Comité Licitatorio y la (vi) fecha de los designación de los miembros

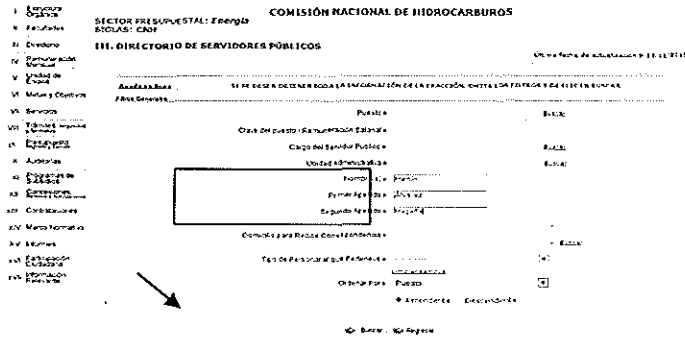


Comisión Nacional de Hidrocarburos

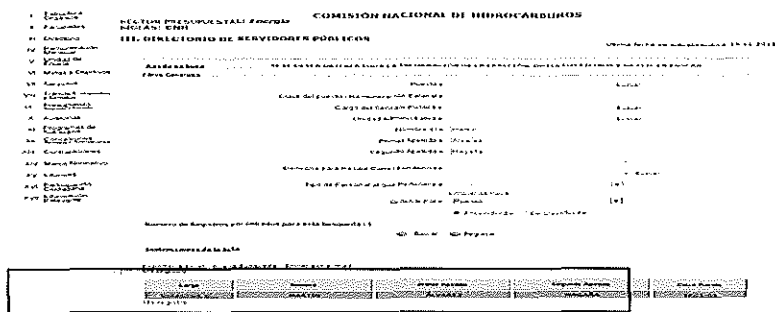
del Comité Licitatorio es información que obra en los oficios de designación, la cual se adjunta como Anexo 3. Por lo anterior, toda vez que dichos documentos son parte de la expresión documental al requerimiento que se atiende, tal y como se establece en el Criterio 28-10 antes transcrito.

Ahora bien, por lo que se refiere al (ii) cargo que estos servidores públicos ocupan, (iii) jefe inmediato, y (iv) la unidad de adscripción, se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se encuentra disponible en la siguiente página de Internet: http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/begin.do?method=begin&_idDependencia=18001

Una vez que el solicitante ingrese a dicha página de Internet, inmediatamente se desplegará el siguiente menú, en el cual deberá ingresar el nombre del miembro del Comité Licitatorio que le interesa conocer (dicho dato lo obtendrá de los oficios de designación), y acto seguido seleccionar la opción "buscar". A manera de ejemplo se utilizara el nombre del Coordinador del Comité Licitatorio, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Una vez que el solicitante seleccione la opción "buscar", se desplegará el siguiente menú. Por anterior, a fin de conocer el cargo, jefe inmediato, y la unidad de adscripción, deberá seleccionar el nombre del servidor público que le interesa tal y como se puede observar a continuación:





Comisión Nacional de Hidrocarburos

Siguiendo estas instrucciones se desplegará la siguiente información:

I Estructura Organizativa	SECTOR PRESUPUESTAL: Energía	COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
II Clasificación	SIGLAS: CNH	
III Descripción	III. DIRECCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	Última fecha de actualización: 14/12/2013
IV Remuneración Mensual	Detalle del Directorio de Servidores Públicos	
V Unidad de Estructura		
VI Mareas y Colecciones		
VII Servicios		
VIII Trámites, permisos y licencias		
IX Preocupaciones		
X Autoridades		
XI Organismos de Subordinación		
XII Dependencias		
XIII Contrataciones		
XIV Marco Normativo		
XV Informes		
XVI Designación		
XVII Información Relevante		

Nombre(s) > MARTÍNEZ

Primer Apellido > ALVAREZ

Segundo Apellido > MAGUIÑA

Cargo del Servidor Público > DIRECTOR GENERAL DE LICITACIONES

Tipo de Pasantía > Confianza

Clave del puesto / Remuneración Salarial > 1001.21

Puesto > DIRECCIÓN GENERAL

TÉRMINO Directo > N/A

Cumulativo > 47745500

Número de Edificación > 0535

Número de Tarifa > N/A

Dirección para Recibir Correspondencia > INSURGENTES SUR 1228, Col. TLACOGUÉNECATL, BENTON 341987, Distrito Federal, México, C.P. 06700

Correo electrónico > martinez@cnh.com.mx

Cargo del Inmediato Superior al que reporta > SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA

Unidad Administrativa > DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES

Derivado de lo anterior, se puede observar que mediante lo oficios de designación, la página de Internet a la que se hizo referencia, y siguiendo pasos mencionados, el particular podrá conocer de cada uno de los miembros del Comité Licitatorio, su (i) nombre, (ii) el cargo que ocupan, (iii) el cargo inmediato superior al que reportan (jefe inmediato), (iv) la Unidad Administrativa de adscripción y (v) la fecha de designación como miembros del Comité Licitatorio.

• Contenido de **información número 5** de la solicitud, a saber, relación de todas las reuniones de los miembros pasados o presentes del Comité Licitatorio con otros funcionarios públicos de otras dependencias del sector y listas de asistencia a las mismas.

Respecto de este contenido de información, se hace de su conocimiento que las reuniones de los miembros (pasados o presentes) del Comité Licitatorio con servidores públicos de otras dependencias del sector constan en las distintas minutas interinstitucionales que se han levantado, y por lo tanto dichos documentos son la expresión documental al requerimiento que se atiende, tal y como se establece en el Criterio 28-10 antes transcrito. Cabe precisar que dichas minutas interinstitucionales encuentran suscritas por todos los servidores públicos que intervinieron en las reuniones.

No obstante, si bien las minutas de trabajo interinstitucionales son públicas, lo cierto es que en el caso de las reuniones del Comité Licitatorio con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace de su conocimiento que dicha documentación contiene el nombre, la rúbrica y la firma de servidores públicos adscritos a dicha Unidad, lo cual es información reservada con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG, así como en Décimo Octavo de los Lineamientos Generales. Lo anterior ya que dar a conocer los nombres, las rubricas y las firmas de personas adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría ser utilizada para que individuos o grupos delincuenciales obtengan datos, a través de éstos, que les sirvan de insumo para fines criminales o ilícitos con ánimo de causar daño a la Unidad de Inteligencia Financiera, institución que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, investigar y analizar la información contenida en los reportes de operaciones financieras y avisos que remiten los diversos sujetos obligados para detectar operaciones vinculadas con recursos de procedencia ilícita, o el Financiamiento al Terrorismo. Lo anterior se desprende del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En efecto, grupos como la delincuencia organizada podría valerse de los miembros de la Unidad de Inteligencia Financiera, para que mediante amenazas o extorsiones, proporcionen información estratégica o de inteligencia que pueda obstaculizar las acciones, tácticas u operativos que despliega la Procuraduría General de la Republica o la Policía Federal, como entidades operativas, para



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-2-2016

garantizar la seguridad dentro de la estructura de combate a la delincuencia organizada. Lo cual mermaría u obstaculizaría las acciones del Estado para garantizar la seguridad nacional y pública.

En este sentido, en cumplimiento al Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a continuación se exponen los elementos objetivos relacionados con la información requerida, ya que su difusión ocasionaría: i) daño presente puesto que de darse a conocer dicha información se constituiría una base para la identificación de los servidores públicos quienes tienen a cargo tareas en materia de seguridad, prevención y corrección de delitos, recepción, análisis y diseminación de la información contenida en los reportes de operaciones y avisos que remiten los diversos sujetos obligados, todas tendientes a preservar las libertades, el orden y la paz públicos así como a combatir el crimen organizado; ii) daño probable en virtud de que su identificación permitiría que la delincuencia organizada pudiera atacar contra su persona o sus familiares con el objeto de neutralizar su actuación o coaccionarlo para obtener información que permita actuar en contra de la seguridad de las personas. Asimismo, podría ser utilizados para buscar, conocer y mermar los planes tácticos operativos y tomar ventaja sobre los mismos, poniendo en peligro su vida, incluso de la de su familia, y en tal sentido infiltrar a la citada Unidad; iii) daño específico, ya que dar a conocer la información, los grupos trasgresores del orden público podrían aprovechar para vulnerar la seguridad del Estado.

A mayor abundamiento, debe reiterarse que lo anterior ha sido resuelto por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la Consulta 001/13 formulada por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior se considera que en términos del artículo 15 de la LFTAIPG, el plazo de reserva de dicha información es de 12 años.

No obstante, toda vez que uno de los objetivos de la LFTAIPG es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, en cumplimiento a los artículos 42 y 43 de la LFTAIPG, se informa que se pone a disposición del peticionario versión pública de las minutas interinstitucionales de las reuniones de trabajo con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y versión íntegra de las minutas interinstitucionales con otros servidores públicos de otras dependencias del sector, las cuales se adjuntan a la presente solicitud como Anexo 4.

• Contenidos de información números 7 y 8 de la solicitud, a saber, relación de todos los prestadores de servicio contratados a la fecha que hayan prestado servicios de asesoría en relación a las licitaciones de hidrocarburos, fecha de los contratos, vigencia, monto y nombre del administrador del contrato, y relación de todos los prestadores de servicio, número y nombres que hayan tenido información de las licitaciones por la prestación de sus servicios.

Respecto de estos contenidos de información, nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente relación que contiene el desglose de los prestadores de servicio que han sido contratados a la fecha para prestar servicios relacionados con los procesos licitatorios en materia de hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, se puede observar que mediante la citada relación, el particular podrá conocer el número y nombres todos los prestadores de servicio contratados para prestar servicios de asesoría en relación a las licitaciones de hidrocarburos y, por lo tanto, que hayan tenido información de las licitaciones por la prestación de sus servicios, la fecha de los contratos, su vigencia, el monto y nombre del administrador de cada uno de los contratos,



Comisión Nacional de Hidrocarburos

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	VIGENCIA	MONTO	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
CNH - 42/2014	Servicios Legales Integrales en Materia de Hidrocarburos	Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosie, S.C	14 de octubre de 2014	La vigencia del contrato inicia a partir del 14 de octubre de 2014 y concluye el 29 de septiembre de 2017	Monto Mínimo \$33,722,182.40 y Monto Máximo \$84,305,456.00 incluido el IVA. ¹	Azhanty Desirée Jheman Martínez
CNH - 50/2014	Creación y administración de un Cuarto de datos físico para la gestión y análisis de documentación relacionada al proceso de licitación Ronda 1	Mancera S.C.	17 de octubre de 2014	La vigencia del contrato inicia a partir del 17 de octubre de 2014 31 de diciembre de 2015	Monto Mínimo \$12,800,000.00 y Monto Máximo \$32,000,000.00 más IVA.	
CNH - 51/2014		KPMG Cárdenas Dosal S.C.	17 de octubre de 2014	La vigencia del contrato inicia a partir del 17 de octubre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2015	Monto Mínimo \$3,993,399.37 y Monto Máximo \$9,983,498.43 más IVA.	

¹ El contrato es plurianual por lo que los montos mínimos y máximos están desglosados en los siguientes ejercicios fiscales:

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo	Monto Máximo
2015	\$12,645,818.40	\$31,614,546.00
2016	\$12,645,818.40	\$31,614,546.00
2017	\$8,430,545.60	\$21,076,364.00

• Contenido de información número 9 de la solicitud, a saber, copia de todos los convenios de confidencialidad que tengan celebrados con particulares.

Respecto de este contenido de información, nos permitimos hacer de su conocimiento que a la fecha en la que se han celebrado cero (0) convenios de confidencialidad entre el Comité Licitatorio y particulares.

En este sentido, se considera que resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 18-13 adoptado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se establece lo siguiente

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud,



Comisión Nacional de Hidrocarburos

y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Finalmente, por lo que se refiere al contenido 3, inciso (v) la fecha de nombramiento de los servidores públicos de los miembros del Comité Licitatorio; contenido 4, a saber, relación de todas las audiencias en las que alguno de los integrantes del Comité Licitatorio, pasado o actual haya tenido cualquier tipo de intervención, fecha de la audiencia, nombre de las empresas y acuerdos tomados; contenido 6, a saber, relación del número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la Dirección General de Licitaciones, fecha de recepción, materia, fecha de respuesta, y la respuesta a los mismos, y el contenido 10, a saber, relación de llamadas telefónicas de la Dirección de Licitaciones de hidrocarburos hacia particulares y prestadores de servicios, ésta Dirección General de Licitaciones le informa que en términos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos no cuenta con atribuciones para brindar dicha información. Lo anterior, ya que es competencia de otras áreas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el diecinueve de enero de 2015 para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Con base en los resultandos anteriores y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta es la única unidad responsable de generar la información referente a las solicitudes planteadas en esta resolución.

TERCERO.- Que este Comité únicamente analizará la respuesta de los puntos 2 y 5 de la solicitud, en virtud de que consisten en solicitudes de documentación que por su contenido es necesario la elaboración de una versión pública por contar con información clasificada como reservada y confidencial por la unidad administrativa competente y que el resto de los requerimientos de la solicitud fueron atendidos.

En este sentido, la respuesta de la unidad administrativa al **requerimiento número 2** consistió en entregar versión pública de las actas de sesiones efectuadas por el Comité Licitatorio documentos solicitados, por contar con información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la LFTAIPG, toda vez que dicha información contiene información relacionada con **Datos Personales**, así como información que de divulgarse afectaría el prestigio y la imagen de las personas morales en cuestión; así como al **requerimiento número 5**, con información clasificada como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 13, fracciones I



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-2-2016

y IV, de la LFTAIPG, ya que dar a conocer los nombres, las rubricas y las firmas de personas adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y responsables de actividades de inteligencia, podría ser utilizada como insumo para fines criminales o ilícitos con ánimo de causar daño a los servidores públicos de la Unidad de Inteligencia Financiera. -----

CUARTO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, analizará la procedencia de la clasificación de la información como confidencial, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la LFTAIPG. -----

Al respecto, el artículo 18, fracción I, de la LFTAIPG establece lo siguiente: -----

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. **La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y [...]**

Asimismo, el artículo 19 de la Ley en mención establece lo siguiente: -----

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Por su parte, el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (lineamientos), menciona que la información proporcionada por particulares, podrá ser entregada a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

- I. **La relativa al patrimonio de una persona moral;**
- II. **La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y**
- III. **Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.**

En ese sentido, la Dirección General de Licitaciones argumentó que las minutas del Comité Licitatorio en la cual constan los acuerdos tomados, contienen el nombre de las compañías involucradas, por lo que se considera que al vincularlo al resultado del acuerdo tomado, es información que de divulgarse afectaría el prestigio y la imagen de las personas morales en cuestión. -----

Por otro lado, el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente: -----

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

[...]



Comisión Nacional de Hidrocarburos

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

De lo anterior, es necesario considerar que en las versiones públicas dispuestas, se testó información relacionada con datos personales de personas físicas. Al respecto, es dable mencionar que el artículo 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, define datos personales como: -----

“Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”

A su vez, el Trigésimo Segundo de los citados lineamientos, establece como información confidencial aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: ---

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Por lo anterior, se entiende que la información testada en las versiones públicas corresponden a datos personales respecto a: nombres de personas físicas, teléfonos y correos electrónicos, en virtud de que divulgarse dicha información, se estarían violando el derecho constitucional a la protección de sus datos personales. -----

En este sentido, es dable concluir que la información testada cumple con los supuestos que establecen los artículos 18, fracciones I y II y 19 de la LFTAIPG. -----

QUINTO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, analizará la procedencia de la clasificación de la información como reservada, con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG. -----

En este sentido, es dable analizar y considerar lo señalado en el artículo 13, fracción I, de la LFTAIPG que establece lo siguiente: -----

ARTICULO 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- [...]



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

A su vez, es necesario considerar lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso b), de los Lineamientos, que a letra dice: -----

Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
[...]

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:

[...]

b) Obstaculizar o bloquear actividades de Inteligencia o contrainteligencia;

En este sentido, se entiende que divulgar la información podría causar un **daño presente** puesto que de darse a conocer dicha información se constituiría una base para la identificación de los servidores públicos quienes tienen a cargo tareas en materia de seguridad, prevención y corrección de delitos, recepción, análisis y diseminación de la información contenida en los reportes de operaciones y avisos que remiten los diversos sujetos obligados, todas tendientes a preservar las libertades, el orden y la paz públicos así como a combatir el crimen organizado; **daño probable** en virtud de que su identificación permitiría que la delincuencia organizada pudiera atentar contra su persona o sus familiares con el objeto de neutralizar su actuación o coaccionarlo para obtener información que permita actuar en contra de la seguridad de las personas. Asimismo, podría ser utilizados para buscar, conocer y mermar los planes tácticos operativos y tomar ventaja sobre los mismos, poniendo en peligro su vida, incluso de la de su familia, y en tal sentido infiltrar a la citada Unidad y; **daño específico** ya que dar a conocer la información, los grupos trasgresores del orden público podrían aprovechar para vulnerar la seguridad del Estado.-----

Respecto a la reserva con fundamento en el artículo 13, fracción IV, de la LFTAIPG, éste establece lo siguiente: -----

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

[...]

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona,

Así mismo, el Vigésimo Tercero de los Lineamientos, hace mención a que se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. -----

Por lo anterior, es dable concluir que tal como se argumentó previamente, dar a conocer los nombres, las rúbricas y las firmas de personas adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podría poner en riesgo la seguridad de los servidores públicos y materializar alguno de los daños ya expuestos con anterioridad. -----

Respecto a la reserva de información por un periodo de 12 años, el artículo 16 de la LFTAIPG señala que los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-2-2016

conformidad con los criterios establecidos en la mencionada Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales expedidos por el INAI. -----

Por su parte, el artículo 34 del Reglamento de la LFTAIPG en sus fracciones II y IV señala que la información clasificada como reservada podrá ser desclasificada cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación y cuando así lo determine el Instituto de conformidad con los artículos 17 y 56, fracción III, de la Ley antes mencionada. -----

Asimismo, en el Décimo Tercero de los Lineamientos Generales se establece que los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán desclasificarse cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar. El Décimo Quinto de los Lineamientos Generales citados, en concordancia con la Ley de la materia, establece la obligación de determinar un periodo de reserva de máximo doce años, y los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. -----

Finalmente, una vez que se realizó la revisión de las versiones públicas y se compararon con los documentos originales, este órgano colegiado considera pertinente confirmar la clasificación de la información, con fundamento en los artículos 13, fracciones I y IV, 18, fracciones I y II y 19 de la LFTAIPG. Asimismo, confirma la entrega de las versiones públicas elaboradas por la unidad administrativa. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 41 y 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera viable el acceso a las versiones públicas de la documentación requerida por el solicitante, por lo que se instruye a la unidad de enlace ponerlas a disposición del requirente por los medio de comunicación especificado para tal efecto. -----

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se confirma la clasificación como reservada por un periodo de 12 años**, la información relacionada con *los nombres, las rúbricas y las firmas de personas adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, de conformidad con lo asentado en el considerando Quinto de la Presente Resolución. -----

TERCERO.- Que con fundamento en los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se confirma la clasificación como confidencial**, la información relacionada con *los Datos Personales de las personas participantes en las sesiones del Comité Licitatorio*, de conformidad con lo asentado en el considerando Cuarto de la Presente Resolución. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-2-2016

QUINTO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

Presidente del Comité

C.P. Javier Navarro Flores

Titular de la Unidad de
Transparencia

Lic. Carla Gabriela González
Rodríguez

Titular del OIC

Mtro. Edmundo Bernal Mejía

